

Resolución Ministerial

Lima, 14 de agosto de 2017

No. 280-2017-EF/41

CONSIDERANDO:

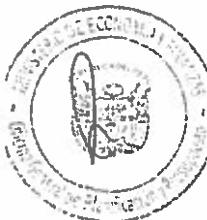
Que, mediante Decreto Supremo N° 305-2012-EF, se aprobó el Texto Único de procedimientos administrativos (TUPA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 190-2016-EF y las Resoluciones Ministeriales N° 256-2013-EF/41, N° 194-2014-EF/43, N° 254-2014-EF/41, N° 324-2014-EF/41 y N° 389-2016-EF/41;

Que, con fecha 9 de octubre de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de PETROPERÚ S.A;

Que, en dicho contexto, se han emitido un conjunto de normas que modifican procedimientos administrativos del TUPA del MEF, tales como el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, y el Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP, en lo concerniente a los anexos I, II y III, establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, el artículo 31 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo; asimismo, establece que cada entidad señala estos procedimientos en su TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el referido ordenamiento;





Que, a su vez, el numeral 43.5 del artículo 43 del citado TUO establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, la Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene entre sus funciones formular, proponer, evaluar y actualizar los documentos normativos de gestión institucional de este Ministerio, tales como el TUPA, entre otros;

Que, en dicho contexto, la mencionada oficina en coordinación con la Oficina General de Servicios al Usuario, la Oficina General de Administración y el Tribunal Fiscal, plantea la modificación del TUPA del MEF en lo concerniente a los procedimientos administrativos N° 1, 2, 3, 4 y 5, así como al servicio administrativo N° 2, proponiendo la eliminación de los procedimientos administrativos N° 3 "Rectificación de Resolución de derecho pensionario provisional, por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos"; N° 4 "Recursos de apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cantidad"; y, N° 5 "Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT); así como la adecuación de los procedimientos administrativos N° 1 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF", N° 2 "Envío de solicitudes y documentos a la ONP del Régimen pensionario Decreto Ley N° 20530", y el servicio administrativo N° 2 "Expedición de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal", a las nuevas disposiciones legales correspondientes;

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que toda modificación del TUPA, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derecho de tramitación o requisitos, debe realizarse por Resolución Ministerial del Sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la modificación del TUPA del MEF, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente a los procedimientos administrativos N° 1 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF", N° 2 "Envío de solicitudes y documentos a la ONP del Régimen pensionario Decreto Ley N° 20530", así como sus respectivos Formatos de Sustentación Legal y Técnica, y el Servicio N° 2, denominado "Expedición de copias de



Resolución Ministerial

folios de expedientes del Tribunal Fiscal", así como la eliminación de los procedimientos administrativos N° 3 "Rectificación de Resolución de derecho pensionario provisional, por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos"; N° 4 "Recursos de apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía"; y, N° 5 "Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT)";

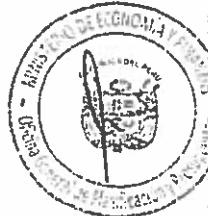
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 305-2012-EF y sus modificatorias, en lo concerniente a los procedimientos administrativos N° 1 "Acceso a la Información que produzca o posea el MEF", incluido su Formulario N° 1; N° 2 "Envío de solicitudes y documentos a la ONP del Régimen pensionario Decreto Ley N° 20530", incluido su Formulario N° 2, así como sus respectivos Formatos de Sustentación Legal y Técnica; y, el servicio administrativo N° 2 "Expedición de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal", los mismos que quedan redactados conforme al anexos que forman parte integrante de la presente resolución; así como eliminar los procedimientos administrativos N° 3 "Rectificación de Resolución de derecho pensionario provisional, por error material, emitidas por la Oficina de Recursos Humanos"; N° 4 "Recursos de apelación derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva (ADS) y Adjudicación de Menor Cuantía"; y, N° 5 "Recursos de apelación derivados de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT)".

Artículo 2.- Publicar la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo publicar su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.servicioalciudadano.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas 2017



Oficina General de Planificación y Presupuesto

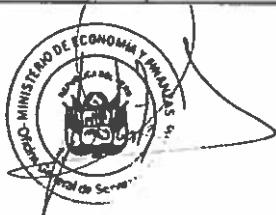
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO de la Resolución Ministerial N° 280-2017-EF/41

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas

ÓRGANO : Secretaría General - Oficina General de Servicios al Usuario

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		PERIODO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
		Número y Detalleación	Formulario/Código/ Ubicación	(en % UFT)	(en %)	Evaluación Preliminar					Reconsideración	Apelación			
01	Acceso a la información que produzca o posea el MEF Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Publicado el 07/06/2003 D S N° 006-2017-JUS. TUO de la Ley N° 27444, Art. 42 46 publicado el 20/03/2017	1 Solicitud dirigida al Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario, mediante Formulario Físico o Virtual u otro medio escrito que contenga la siguiente información: a) Nombres, apellidos completos, documento de identidad, domicilio. b) De ser el caso, numero de teléfono y/o correo electrónico. c) En caso la solicitud se presente en la unidad de recepción documentaria, firma del solicitante o huella digital, de no saber firmar o estar impedido de hacerlo. d) Expresión concreta y precisa del pedido de información. e) En caso el solicitante conozca la dependencia que posea la información, deberá indicarlo en la solicitud. f) Precisar la forma de entrega de la información: copia fotostática, CD, correo electrónico u otro medio; g) Indicar si da su consentimiento para que la entidad pueda responder el pedido de información o remitir cualquier otra comunicación al correo electrónico indicado en su solicitud.	Formulario N° 1 (suministrado en la Ventanilla Informativa de la OGDAU y disponible en la página Web del MEF).				X	Siete (07) días hábiles (*)	1 Página web del MEF, u 2 Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, del Ministerio de Economía y Finanzas Jr Junín N° 319-Lima Mesa de Partes de los respectivos CONECTAMEF	Responsable de brindar información pública Titular Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario Alterno Director de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario	Secretario General NO APLICA				



		2 Pago del costo de reproducción, de acuerdo a la liquidación que se ponga a su disposición									
D S N° 018-2001-PCM. Disponen que las entidades del Sector Público incorporen en sus TUPA un procedimiento para facilitar a las personas el acceso a la información que posean o produzcan Publicado el 27/02/2001		* Copia fotostática A4 b/n por unidad (Simple)		0,10							El recurso debe presentarse dentro de los quince (15) días, de no mediar respuesta en los plazos
D S N° 043-2003-PCM. TUO de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art 20 Publicado el 24/04/2003		* CD (unidad) * Correo electrónico		1.00 Gratis							El recurso debe resolverse en un plazo de diez (10) días útiles de presentado el recurso, caso contrario, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa
D S N° 072-2003-PCM. Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art 10, 11, 12, 13 y 15 Publicado el 07/08/2003		* En caso el administrado adjunte el CD		Gratis							
D S N° 062-2009-PCM. Aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el cual se establecen precisiones que facilitan el proceso de elaboración del TUPA por parte de las entidades públicas. Publicado el 24/09/2009.											

(*) Este plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales de medir circunstancias que haga inusualmente difícil reunir la información solicitada, en este caso, deberá comunicarse por escrito al interesado antes del vencimiento del primer plazo. Se denegará el acceso a la información en los casos excepcionales comprendidos en los Artículos 15 y 17 del TUO de la Ley N° 27806

El formulario N° 1 es proporcionado por la Ventanilla de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del Ministerio o visualizado en la página web www.mef.gob.pe



ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas
 ÓRGANO : Oficina General de Administración

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
02	Envío de solicitudes y documentos a la ONP del Régimen Pensionario Decreto Ley N° 20530 D L N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa D L N° 20530, Arts 16°, 25° 28° 32°, 33° 34° 35° y 36° Publicado el 27/02/1974 Ley N° 28449 - Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 Publicada el 30/12/2004	Solicitud (Formulario N° 2) físico o virtual, dirigida al Director de la Oficina de Recursos Humanos adjuntando además: Para el caso de la PENSIÓN DE CESANTÍA 1 Declaración Jurada de la/el solicitante (Anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP) En el caso la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o: 2 Poder general o especial (nota 1) salvo que la/el beneficiaria/o no pueda expresar legalmente su voluntad (curatela) por lo cual deberá existir la inscripción respectiva en la SUNARP, la cual deberá señalarse en la solicitud	Formulario N° 2 (suministrado en el Modulo de Pensiones y disponible en la página Web del MEF MEF)		GRATUITO		X	Quince (15) días hábiles	Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario, del Ministerio de Economía y Finanzas Jr. Junín N° 319 - Lima	ONP - Dirección de Producción (Pensión definitiva)	Los recursos de Reconsideración y Apelación se presentarán en la Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario del MEF para su evaluación y posterior remisión a la ONP	El recurso de Apelación será resuelto por el Tribunal Administrativo Previsional de la ONP



	<p>Para el caso de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - VIUDEZ:</p> <p>D S N° 149-2007-EF. Lineamientos para la devolución de descuentos realizados en exceso y de los aportes efectuados incorrectamente al Fondo para la Asistencia Previsional, y medidas complementarias para la administración del régimen de pensiones del D.L. N° 20530, Art 2º Publicado el 22/09/2007</p> <p>D S N° 207-2007-EF. Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990. Primera Disposición Complementaria Final. Publicado el 21/12/2007</p> <p>Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp N° 0050-2004-AT/TC Publicada el 12/06/2005</p> <p>Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15 "Lineamientos para el Reconocimiento, Declaración, Calificación y Pago de los Derechos Pensionarios del Decreto Ley N° 20530" Publicada el 23/07/2006</p>	<p>1. Copia simple de la partida o acta de matrimonio civil (máximo 3 meses de antigüedad), en caso de matrimonio celebrado en el extranjero (nota 2). En el caso de matrimonios celebrados antes de la vigencia del Código Civil de 1936, únicamente se requerirá copia simple de la partida de matrimonio religioso.</p> <p>2. Declaración Jurada de la/el solicitante (Anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP).</p> <p>En los casos que la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o:</p> <p>3. Poder general o especial (nota 1) salvo que la/el beneficiario no pueda expresar legalmente su voluntad (curatela) por lo cual deberá existir la respectiva en la SUNARP, la cual deberá señalarse en la solicitud</p> <p>Caso de excepción en la fecha de celebración del matrimonio (para el caso de Matrimonio con antigüedad menor a doce meses de fallecimiento de la/el causante):</p> <p>1. Copia simple del parte policial y/o certificado de necropsia si falleció por accidente</p> <p>2. Declarar los nombres y apellidos completos de las/os hijas/os en común</p> <p>3. Si la viuda se encuentra en estado grávido, certificado médico que acredite el estado de gravidez a la fecha de fallecimiento del causante</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

El Documento denominado Formulario N° 05 "ANEXO III" es proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
La CND, a partir del 01 de julio de 2008, es la entidad competente para recibir, revisar y calificar solicitudes para el ejercicio de los derechos pensionarios que el régimen establece en el Régimen del Paseo 2053.



Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		PERÍODO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulatio(n) o Bigitos/ Ubicación	(en % UIT)	(en \$/.)	Automático	Evaluación Breve				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		<u>Para el caso de la PENSION DE SOBREVIVIENTES - ORFANDAD</u>										
	Resolución Jefatural N° 049-2017- JEFATURA /ONP, dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento declaración y calificación corresponde a la ONP	1 - Declaración Jurada de la/el solicitante (Anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP) 2. Certificado(s) y/o constancia de estudios de nivel superior precisando el periodo (día, mes y año) de estudios que cursa, en caso de hijas/os mayores de 18 años que estudian. En su efecto podrá presentar boletas de notas o ficha de matrícula del ciclo que cursa o documento que evidencie que está cursando estudios ininterrumpidos (los mismos que deberán ser fedealados por un/a representante de la universidad/instituto). 3. Dictamen de comisión médica del Seguro Social de Salud (EsSalud) o del Ministerio de Salud, en caso de hijas/os inválidas/cs.										
	Resolución Jefatural N° 068-2017- JEFATURA /ONP, se DEJA SIN EFECTO los anexos I, II y III de la Resolución Jefatural N°049-2017- JEFATURA/ONP y aprueba nuevos requisitos en los anexos I, II y III	En caso de hija/os adoptiva/os: 4. Copia simple de la sentencia judicial y/o acta notarial y/o resolución administrativa que declare haberse realizado la adopción por la/el causante, la adopción debe haberse efectuado cuando menos treinta y seis meses antes del fallecimiento de la/el causante (este requisito no aplica si el fallecimiento fue por accidente).										



	<p>En caso la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o:</p> <p>5 Poder general o especial (nota †) salvo que la/el beneficiaria/o no pueda expresar legalmente su voluntad (tutela o curatela) por lo cual deberá existir la inscripción respectiva en la SUNARP la cual deberá señalarse en la solicitud</p>								

El Documento denominado "ANEXO III" es proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas

La ONP a partir del 01 de julio de 2008 es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del DL N° 20530



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Santiago, Chile
El presente documento es
“COPIA FIEL DEL ORIGINAL”
que he tenido a la vista

18 AGO. 2017

JUAN RAÚL LÓPEZ TORRES
FEDATARIO

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas

ÓRGANO : Oficina General de Administración

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario/Código/ Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Brevia				RECONSIDERA- CIÓN	APELACIÓN
	<u>Para el caso de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - ASCENDIENTES</u>											
		1 Declaración Jurada de la/el solicitante (Anexo III de la Resolución Jefatural N° 068- 2017-JEFATURA/ONP)										
		En caso que la solicitud no sea presentada por la/el beneficiaria/o:										
		2 Poder General o especial (nota1) salvo que la/el beneficiaria/o no pueda expresar legalmente su voluntad (curatela) por lo cual deberá existir la inscripción respectiva en la SUNARP, la cual deberá señalarse en la solicitud										
		Nota 1 A continuación se detalla la aplicación de dichos poderes a) Poder General: Permite a la/el apoderada/o presentar solicitudes y recursos administrativos. b) Poder Especial: Permite a la/el apoderada/o emitir declaraciones juradas o autorizar el cobro de presentaciones económicas.										
		Nota 2: En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, para su validez, deberá ser inscrito en el Consulado Peruano del país donde se celebró o deberá inscribirse dentro de los 90 días contados a partir del ingreso al territorio nacional de los contribuyentes, caso contrario, deberá hacerlo judicialmente.										

El Documento es denominado "ANEXO II" es proporcionado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La ONP a partir del 01 de julio de 2004 es la entidad competente para dictaminar, calificar y clasificar solicitudes derivadas de los derechos y obligaciones del régimen del DL N° 20530.



SERVICIO ADMINISTRATIVO - MEF

Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS		Derecho de Tramitación		Plazo para resolver en días hábiles	Inicio del Servicio	Autoridad competente para resolver
		Denominación	Formato/ Código/ Ubicación	(EN % de UIT)	(En S/.)			
02	Expedición de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal	1 Solicitud de entrega de copias de folios de expedientes del Tribunal Fiscal. 2 Pago del costo de reproducción	Formulario N° 3		Gratuito (hasta 5 copias) 0.10 (A partir de 6 copias)	Hasta Cinco (5) días	Mesa de Partes de Tribunal Fiscal. Calle Diez Canseco Nº 258 Miraflores. Sede San Isidro del Tribunal Fiscal - Javier Prado Oeste Nº 1115 - San Isidro.	Vocal Administrativo

